

RESOLUCION DE LA VICEPRESIDENCIA TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO SELECTIVO DEL PERSONAL LABORAL QUE HABRÁ DE INTEGRAR LA LISTA DE RESERVA DE UN/A CONSERVADOR/A DE EXPOSICIONES TEMPORALES, TÉCNICO SUPERIOR GRUPO A1, PARA TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL BASES REGULADORAS.

A la vista de la Resolución de esta VICEPRESIDENCIA de la entidad pública TEA, Tenerife Espacio de las Artes, de fecha 10 de marzo de 2021, y n.º 2021-0021, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que mediante dicha Resolución fueron aprobadas las Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública del Proceso Selectivo de personal laboral que habría de integrar una lista de reserva de un/a Conservador de Exposiciones temporales, Técnico Superior Grupo A1, para TEA Tenerife Espacio de las Artes.

Segundo: Que, en la Base n.º 6, "FASES DEL PROCESO SELECTIVO", en los apartados relativos a la FASE II y a la FASE III, y más concretamente en los últimos párrafos de su redacción, en los que se indican las condiciones y aspectos relativos a los listados definitivos y lista de reserva emitidos en cada una de las éstas, se detectan dos errores materiales, debiéndose omitir un párrafo en el primer supuesto, y rectificarse en el segundo, además de corregir la referencia a una de las Bases indicada en la regulación de la Fase II, en este caso, al inicio de la misma.

Tercero: Que, la corrección de dichos errores materiales no afecta a los aspirantes presentados excluidos del procedimiento, tampoco a aquellos que no han superado la Fase I de Oposición, como tampoco a los que permanecen en el procedimiento a fecha de hoy, no obstante, conviene rectificar por seguridad jurídica y mayor transparencia, en tanto la rectificación obedece al verdadero sentido de las bases reguladoras más arriba referidas. Su corrección no altera el sentido de la Resolución inicial de aprobación de las Bases reguladoras de este procedimiento, no implica un juicio valorativo, no exige apreciaciones de calificación jurídica nuevas, ni conlleva la resolución de cuestiones discutibles.

Cuarto: En consecuencia, se deberá rectificar parcialmente la redacción correspondiente a la FASE II.-ENTREVISTA COMPETENCIAL, y a la FASE III: FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, en los términos que se expondrán en la parte dispositiva de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Según lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común, sobre la revocación de actos y rectificación de errores:

1. *Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*
2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*

Segundo: A la vista del artículo indicado, se destaca que el presente acto de rectificación no supone un acto desfavorable, en tanto no es contrario al principio de igualdad, no lesiona los intereses ni produce indefensión a los aspirantes que han formado o forman, en la actualidad, parte del proceso



selectivo que nos ocupa, dado que no se produce una variación o modificación sustancial de lo dispuesto en las Bases reguladoras respecto al procedimiento, manteniéndose intactas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha y que han conducido a la denominada “FASE II” correspondiente a la ENTREVISTA COMPETENCIAL incluida en la Base n.º 6 de las reguladoras del proceso. De igual modo, cabe señalar que no conllevan una alteración sustancial de **los principios reguladores del procedimiento, ni altera la regulación de las actuaciones que restan por desarrollar, limitándose, en este caso, a ordenar y clarificar los actos procedimentales inicialmente previstos.**

Tercero: Considerando que fue este órgano el que aprobó las Bases Reguladoras del proceso selectivo de personal laboral destinada a formar una lista de reserva de personal laboral de un/a Conservador de Exposiciones temporales, Técnico Superior Grupo A1 mediante la Resolución n.º 2120 de 12 de marzo de la Vicepresidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes, conforme a las competencias establecidas en los Estatutos reguladores del funcionamiento de la entidad pública empresarial local tras la delegación efectuada por el Consejo de Administración de la entidad en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019.

A la vista de todo lo anterior, **RESUELVO:**

PRIMERO: Rectificar el error material detectado en la redacción de la Base n.º 6 relativo a la regulación de la **Fase II de Entrevista Competencial**, a partir del octavo párrafo, que deberá rectificarse, en el sentido indicado a continuación, de manera que:

.-Donde dice:

“.- FASE II.-ENTREVISTA COMPETENCIAL. (Puntuación máxima de 10 puntos)

.../...

Dicho listado contendrá las personas que han superado el proceso de selección, según la puntuación alcanzada, por orden de mayor a menor.

En el supuesto que dos o más aspirantes obtuvieran la misma puntuación total, se deshará el empate atendiendo a la mayor puntuación obtenida el Fase I de Oposición.

Si subsiste el empate se atenderá a la puntuación obtenida en la prueba objetiva, y en caso de subsistir el mismo, se atenderá a la calificación de la prueba de inglés, (ambas pertenecientes a la citada Fase I), por este orden.

Dicho listado definitivo será publicado en la web www.teatenerife.es y además en la página web de la empresa que asista a TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES en el proceso selectivo.

Se seguirá por orden de llamada del siguiente aspirante de la lista, en caso de que el/la seleccionado/a inicial finalmente no resulte contratado/a, y así sucesivamente.

Dicha lista constituirá la lista de reserva para la cobertura del puesto, cuando acontezca cualquier circunstancia que precise su cobertura temporal (suspensiones temporales del contrato, licencias, permisos, etc). “

.-Debe decir:

“.- FASE II.-ENTREVISTA COMPETENCIAL. (Puntuación máxima de 10 puntos)

.../...

“Dicho listado definitivo será publicado en la web www.teatenerife.es y además en la página web de la empresa que asista a TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES en el proceso selectivo”.



SEGUNDO: Rectificar el error material detectado en la redacción de la Base n.º 6, en el apartado relativo a la regulación de la **Fase II de Entrevista Competencial**, en el primer párrafo, el sentido de que la alusión hecha al “Punto 4”, debió hacerse respecto del “Punto 2” de las bases reguladoras (Base n.º 2), de manera que:

.- Donde dice:

“.- FASE II.-ENTREVISTA COMPETENCIAL. (Puntuación máxima de 10 puntos)

*“Las 15 personas mejor puntuadas en la fase anterior, serán convocadas a la realización de una entrevista/s personal/es por competencias para validar las competencias de cada persona en relación a las características del puesto ofertado y descritas en el **punto 4** de las presentes bases.*

*La evaluación, que consistirá en pruebas y/o una entrevista personal, estará relacionada con las características o descripción del puesto de trabajo a cubrir, detallado en el **punto 4** de las presentes bases...”*

.- Debe decir:

*“Las 15 personas mejor puntuadas en la fase anterior, serán convocadas a la realización de una entrevista/s personal/es por competencias para validar las competencias de cada persona en relación a las características del puesto ofertado y descritas en el **punto 2** de las presentes bases.*

*La evaluación, que consistirá en pruebas y/o una entrevista personal, estará relacionada con las características o descripción del puesto de trabajo a cubrir, detallado en el **punto 2** de las presentes bases...”*

.- Las rectificaciones dispuestas (Fase II de la Base n.º 6) no alteran el contenido sustancial de la regulación de la misma, ni los criterios jurídicos, ni los criterios de selección establecidos en las Bases reguladoras que nos ocupan, ya que continúan vigentes las previsiones relativas a la emisión un listado provisional, a un listado definitivo, así como a la aprobación de una lista de reserva, si bien ésta se configurará con la relación de aspirantes al finalizar la FASE III, una vez concluidas las tres fases establecidas en la Base n.º 6 y realizadas la totalidad de las evaluaciones previstas por parte del Tribunal Calificador.

TERCERO: Rectificar el error material detectado en la redacción de la Base n.º 6, relativa a la regulación de la **Fase III de Valoración de Méritos**, en los 3 últimos párrafos, que deberán rectificarse y complementarse, en el sentido indicado a continuación:

.- Donde dice:

“.- FASE III: FASE DE VALORACION DE MÉRITOS. (Puntuación máxima total de 35 puntos).

.../...

Durante los cinco (5) días hábiles siguientes a contar desde la publicación del listado provisional, los/as aspirantes podrán presentar alegaciones/subsanaciones a la dirección de correo electrónico habilitada para ello. Trascurrido dicho plazo se publicará el listado definitivo con el resultado, que surtirá efectos de resolución de las alegaciones/subsanaciones que se hubieren formulado y se convocará a la fase siguiente a los 15 aspirantes con mayor puntuación, ampliable a los empatados en la misma puntuación que el nº 15.

Estas publicaciones se realizarán en la web www.teatenerife.es y además en la página web de la empresa que asista a TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES en el proceso selectivo. Durante el



proceso selectivo se podrá solicitar a los/as aspirantes aclaraciones, documentación original o información adicional sobre los extremos recogidos en el curriculum”.

.-Debe decir:

“.- FASE III: FASE DE VALORACION DE MÉRITOS. (Puntuación máxima total de 35 puntos).

.../...

Durante los cinco (5) días hábiles siguientes a contar desde la publicación del listado provisional, los/as aspirantes podrán presentar alegaciones/subsanaciones a la dirección de correo electrónico habilitada para ello.

Trascurrido dicho plazo se publicará el listado definitivo del procedimiento con el resultado, que surtirá efectos de resolución de las alegaciones/subsanaciones que se hubieren formulado.

Dicho listado contendrá las personas que han superado el proceso de selección, según la puntuación alcanzada, por orden de mayor a menor.

En el supuesto que dos o más aspirantes obtuvieran la misma puntuación total, se deshará el empate atendiendo a la mayor puntuación obtenida el Fase I de Oposición.

Si subsiste el empate se atenderá a la puntuación obtenida en la prueba objetiva, y en caso de subsistir el mismo, se atenderá a la calificación de la prueba de inglés, (ambas pertenecientes a la citada Fase I), por este orden.

Dicho listado definitivo será publicado en la web www.teatenerife.es y además en la página web de la empresa que asista a TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES en el proceso selectivo.

*Dicha lista constituirá **la lista de reserva para la cobertura del puesto**, cuando acontezca cualquier circunstancia que precise su cobertura temporal (suspensiones temporales del contrato, licencias, permisos, etc), Se seguirá por orden de llamada del siguiente aspirante de la lista, en caso de que el/la seleccionado/a inicial finalmente no resulte contratado/a, y así sucesivamente”.*

.- La rectificación dispuesta no modifica sustancialmente el procedimiento establecido, limitándose a ordenar y clarificar las actuaciones inicialmente previstas.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en las páginas determinadas a tal efecto en las Bases Regulatoras del presente procedimiento selectivo.

Santa Cruz de Tenerife a 14 de julio de 2021.

ALEJANDRO KRAWIETZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

“Contra la presente resolución cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ante este órgano o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación.”

